



ANA DORIA VIZCAY
Notario
C/ Paulino Caballero, nº 2-1ºD
31002 - PAMPLONA
Tel 948 22 87 32 Fax 948 21 13 96
E-mail: anadoria@notariado.org

ES COPIA SIMPLE

----- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA -----

NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA -----

En **PAMPLONA**, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **ANA DORIA VIZCAY**, Notario de Pamplona y del
Ilustre Colegio Notarial de Navarra.-----

----- COMPARECEN -----

DON EDUARDO ALLO MONTES, mayor de edad, soltero,
comerciante, nacido el día 19 de agosto de 1.983, vecino de
Ochagavía (C.P. 31680 - Navarra), con domicilio en Calle
Mantxoalorra número 3 – 1º izquierda, y con D.N.I./N.I.F. número
44641386-L. -----

Y **DOÑA PATRICIA GAZPIO ESEVERRI**, mayor de edad,
soltera, auxiliar de enfermería, nacida el día 1 de octubre de 1.985,
vecina de Ochagavía (C.P. 31680 - Navarra), con domicilio en Calle
Mantxoalorra número 3 – 1º izquierda, y con D.N.I./N.I.F. número
44639783-A. -----

-----INTERVIENEN -----

En su propio nombre y derecho. -----

Les identifico por sus reseñados documentos.-----

Constan de sus manifestaciones sus datos personales. -----

Tienen, a mi juicio, como intervienen, capacidad para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto,-----

-----**EXPONEN**-----

Que **DON EDUARDO ALLO MONTES y DOÑA PATRICIA GAZPIO ESEVERRI** han decidido constituir una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, lo que llevan a efecto en esta escritura con arreglo a las siguientes:-----

-----**ESTIPULACIONES**-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-----

DON EDUARDO ALLO MONTES y DOÑA PATRICIA GAZPIO ESEVERRI, como **únicos socios fundadores**, constituyen una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuya denominación **"COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU, S.L."**, no es utilizada por ninguna otra sociedad, circunstancia que se acredita con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central que se incorpora a esta matriz, tal como luego se cita.-----

SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL.-----

La Sociedad que se constituye se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones aplicables y, en especial, por los Estatutos que en este acto me entregan los comparecientes, extendidos en cinco folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, los cuales leo y los



comparecientes aprueban por estar conformes con su contenido y firman al final de los mismos, dejándolos yo, Notario incorporados a la presente escritura como documento unido a la misma. -----

CNAE.- Manifiestan los comparecientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que la actividad principal de la sociedad es: El comercio minorista de todo tipo de productos alimenticios, así como productos de droguería y otros de consumo doméstico. CNAE 4729: Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados--

TERCERA.- REGISTRO DE DENOMINACIÓN. -----

Me entregan certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, vigente, que acredita que no figura registrada la denominación elegida. -----

Se incorpora a esta matriz dicha certificación. -----

CUARTA.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

El capital social es de **CINCO MIL EUROS (€ 5.000)**, y se halla dividido en 5.000 participaciones sociales de **UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables, indivisibles y no susceptibles de incorporación a títulos negociables, numeradas

correlativamente del 1 al 5.000, ambos inclusive. -----

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL Y DESEMBOLSO.----

Las participaciones sociales en que se divide el capital social se suscriben íntegramente en este acto por los socios fundadores, en la siguiente forma y proporción: -----

- **DON EDUARDO ALLO MONTES suscribe 4.850 PARTICIPACIONES SOCIALES** por su valor nominal total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 4.850)**, adjudicándosele las numeradas del 1 al 4.850, ambas inclusive.-----

- **Y DOÑA PATRICIA GAZPIO ESEVERRI suscribe 150 PARTICIPACIONES SOCIALES** por su valor nominal total de **CIENTO CINCUENTA EUROS (€ 150)**, adjudicándosele las numeradas del 4.851 al 5.000, ambas inclusive.-----

Cada uno de los suscriptores ha ingresado en la caja social, con anterioridad a este acto, en efectivo metálico de curso legal, el importe correspondiente al capital suscrito, según afirman solemnemente los socios fundadores, dándose mutuamente carta de pago por dichas cantidades. -----

En su consecuencia declaran el capital social totalmente suscrito y desembolsado.-----

Me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación bancaria vigente, la cual se incorpora a esta matriz.-----

SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- -----



Los comparecientes, como únicos socios, dando a este acto constitutivo el carácter de Junta General Universal Extraordinaria, acuerdan: -----

- Adoptar como sistema de administración el de un administrador único.-----

- Nombrar Administrador único de la Sociedad, por **tiempo indefinido**, a **DON EDUARDO ALLO MONTES**.-----

El nombrado acepta el cargo, se compromete a su fiel cumplimiento, manifiesta que sus circunstancias personales son las que constan en la comparecencia de la presente escritura y no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades legales.-----

SÉPTIMA.- COMIENZO DE OPERACIONES. -----

La Sociedad da comienzo a sus actividades el día de hoy, según determinan los estatutos. En consecuencia, en relación con el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que los administradores están facultados para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos. Los socios fundadores, en este acto, facultan expresamente al Órgano de Administración de tal manera que:-----

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano

de administración designado, antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

OCTAVA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. --

Advierto expresamente a los comparecientes de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, la cual deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día de hoy. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la Entidad otorgante, como interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y sus documentos unidos, susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Se solicita expresamente del Registrador Mercantil que la nota de calificación que pudiera extenderse, se consigne en hoja separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54-1º del



Reglamento del Registro Mercantil. -----

NOVENA.- APODERAMIENTO. -----

Los comparecientes se confieren poder mutua y recíprocamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda rectificar o aclarar la presente escritura en cuanto fuere preciso para subsanar los posibles defectos señalados por la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil. -----

DÉCIMA.- EXENCIONES FISCALES. -----

Se solicitan las exenciones fiscales que fueran de aplicación en materia de constitución de sociedades. -----

UNDÉCIMA.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. -----

Los comparecientes relevan al Notario autorizante de esta escritura de la obligación de presentar ésta en el Registro Mercantil correspondiente por el medio telemático previsto en el artículo 249 del Reglamento Notarial. -----

DUODÉCIMA.- OBTENCIÓN Y CONSTANCIA DEL CIF. -----

La persona o personas otorgantes solicitan del Notario autorizante la obtención telemática, a través de la plataforma notarial SIGNO, del CIF de la entidad constituida y su constancia en la presente mediante diligencia conforme al art. 23 de la Ley

Orgánica del Notariado. -----

MANIFESTACIÓN ESPECIAL.- Asimismo he informado a los fundadores de la ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad, manifestando los comparecientes, según intervienen que no se han acogido a las normas aplicables en la materia, renunciando expresamente a la tramitación de la constitución de la sociedad a través del Documento Único Electrónica (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

En cuyos términos dejan consentida y aceptada esta escritura. --

Hago las reservas y advertencias legales, en especial, a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que les incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias, que se pudieran derivar de la inexactitud de sus declaraciones, y las relativas al Registro Mercantil.-----

PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NOTARÍA: Quedan la persona o personas comparecientes informados del tratamiento de sus datos en la notaría, el cual aceptan expresamente, en los siguientes términos:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial,



conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las

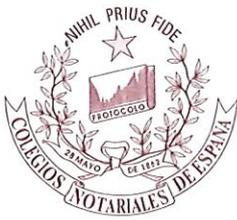
entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. También queda facultado el notario, de forma expresa e inequívoca, para ceder los datos a los notarios con quienes estuviera convenido legalmente desarrollando la función notarial en el mismo despacho y bajo las mismas condiciones de tratamiento que constan en este documento.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Pamplona (Navarra), CP 31002, Calle Paulino Caballero 2, 1º derecha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leo esta escritura a los comparecientes, previa advertencia y renuncia al derecho que tienen para hacerlo por sí, del que les

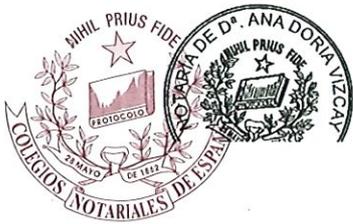


entero, y hallándola conforme, se ratifican y firman conmigo. -----

DOY FE de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes, de la autenticidad de sus firmas y en general del contenido de este instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado de Navarra, de la Serie K, numerados correlativamente en orden creciente.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ANA DORIA VIZCAY. Está el sello de la Notaría. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo el Notario para hacer constar que hoy día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés he solicitado telemáticamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO) por el procedimiento correspondiente, Número de Identificación Fiscal Provisional de la entidad **"COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU, S.L."**, habiéndosele adjudicado por parte de la Hacienda Tributaria de Navarra el número **B71476998**. Incorporo a la presente justificante electrónico del mismo y que ha quedado asentado en mi Libro Indicador, Sección Primera, número



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-23034005-INR-15344224

CERTIFICACIÓN NO. 23034005

DON Javier Madurga Rivera, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. EDUARDO ALLO MONTES,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
23/02/2023, asiento 23034488 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

-+ NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

VV2072851

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- La Sociedad tiene por denominación **“COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU, S.L.”**.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Calle Mantxoalorra número 3 – 1º izquierda de Ochagavía (31680) Navarra.

El órgano de administración podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero.

El órgano de administración no ostenta la competencia para cambiar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional, sin embargo, dicho órgano de administración, por sí solo, podrá trasladar el domicilio social, dentro de la misma provincia, sin necesidad de acuerdo de Junta General.

Artículo 3º.- La Sociedad tiene por objeto el comercio minorista de todo tipo de productos alimenticios, así como productos de droguería y otros de consumo doméstico.

Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras Sociedades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. A este respecto y sin carácter limitativo, quedan expresamente excluidas del objeto social cualquier actividad para la que la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva o cualquier otra norma que las desarrolle o modifique, establezca requisitos especiales.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de la misma.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa,



o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5º.- El capital social asciende a la suma de CINCO MIL EUROS (€ 5.000), dividido en cinco mil participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 5.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y que atribuyen a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6º.- La transmisión de participaciones sociales, por actos inter-vivos, se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

Transmisión voluntaria:

- a) Será libre entre socios.
- b) Cuando la transmisión se proyecte realizar a favor de personas, físicas o jurídicas, en las que no concurra alguna de las circunstancias anteriores, se observarán las siguientes reglas:

1ª.- El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus participaciones sociales deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración, por escrito, quien, a su vez, en el plazo de quince días, deberá comunicarlo, en igual forma, a los restantes socios.

2ª.- Ambas comunicaciones deberán contener el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, y el precio y demás condiciones de la transmisión.

3ª.- El o los socios interesados en la adquisición, deberán comunicarlo a la Sociedad en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación; si fueren varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

4ª.- En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, el órgano de administración, si lo estima conveniente, convocará Junta, que se celebrará dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos anteriores, para que dicha Junta acuerde, en su caso, la correspondiente reducción de capital, mediante la amortización de las participaciones que se pretenden transmitir.

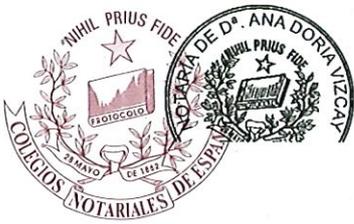
5ª.- Finalizado este último plazo sin que por los socios se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, y sin que por la Sociedad se haya acordado y ejecutado la reducción del capital reseñada, el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado, transcurridos los cuales sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso establecido.

6ª.- Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el del valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

Transmisión forzosa:

En este caso, será de aplicación lo señalado en el artículo 109 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades de Capital, concediéndose a la sociedad el derecho de adquisición preferente en el remate o adjudicación.

Artículo 7º.- Caso de fallecimiento de algún socio, si el heredero o legatario, en su caso, no fuere alguna de las personas físicas señaladas en el apartado a) del artículo anterior, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas al valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, determinado tal valor con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de capital, cuyo precio se pagará al contado; este derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la comunicación a la Sociedad de la



adquisición hereditaria.

Artículo 8º.- La transmisión de participaciones sociales, cualquiera que sea el título por el que se lleve a cabo, no producirá efecto con relación a la Sociedad, hasta tanto no haya sido comunicada por escrito a su órgano de administración, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

Artículo 9º.- Libro Registro de Socios.-

La Sociedad llevará un libro de registro de socios, en el que se practicarán las anotaciones sobre titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismos, y sobre el que los socios tendrán los derechos que establece el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las participaciones sociales, se aplicará lo señalado en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.

Sección 1ª.- Junta General.

Artículo 11º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que luego se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se reunirá, además, cuando el órgano de administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Se autoriza conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la junta por medios telemáticos siempre que se garantice la identidad del sujeto.

Se autoriza conforme a lo dispuesto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital la convocatoria por parte de los administradores de juntas exclusivamente telemáticas, sin asistencia física de los socios o sus representantes.

La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios

Artículo 12º.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. En caso de que la administración esté confiada a varios Administradores mancomunados bastará para convocarla que actúen de la forma prevista en el artículo 17 de los Estatutos. La convocatoria la hará el administrador o administradores, o, en su caso, los liquidadores:

a) Por anuncio publicado en la página web de la sociedad con quince días de antelación.

b) Mientras la Sociedad no tenga página web corporativa inscrita y publicada con arreglo a la Ley, la convocatoria de la Junta deberá hacerse mediante escrito dirigido a cada socio, por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en el Libro de Registro de Socios, con quince días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse, salvo para los casos de fusión y escisión, supuestos en los que la remisión se realizará con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta; en la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. En el caso de traslado internacional del domicilio social se realizará la convocatoria observando los requisitos previstos en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

c) En la convocatoria asimismo, se describirán los plazos, formas y modos de



ejercicio de los derechos de los socios que opten por acudir de forma telemática a la Junta, previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

d) En el caso de juntas exclusivamente telemáticas el anuncio informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Artículo 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14º.- En cuanto a derechos de asistencia, representación e información, constitución de la mesa, así como en lo relativo a conflicto de intereses, acta de impugnación de acuerdos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de La Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre que la modifica.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija quórum especiales de adopción de acuerdos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital o en otras leyes, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se

divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 16º.- Las certificaciones de los acuerdos adoptados en Junta General, o por el Consejo de Administración, en su caso, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sección 2ª.- Administración de la Sociedad.

Artículo 17º.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar, según acuerdo de la Junta General que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil, a:

- un administrador único,
- varios administradores solidarios, en número mínimo de dos y máximo de cuatro,
- varios administradores mancomunados en número mínimo de dos y máximo de cuatro, que actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos,
- un consejo de administración compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo.

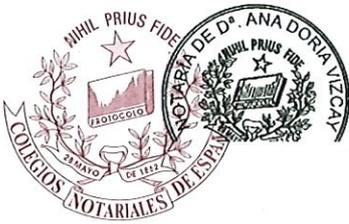
Los miembros del Órgano Administrativo ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 18º.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad y siempre que lo disponga su Presidente o lo solicite uno de sus componentes, en cuyo caso el presidente deberá convocarlo para reunirse dentro de los quince días siguientes al de la petición, y siempre al menos una vez al trimestre.

La convocatoria será hecha por el Presidente o el que haga sus veces. También podrán realizar la convocatoria los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará mediante escrito dirigido a cada miembro, por correo



certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en el Registro Mercantil, con cinco días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse; en la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, siendo dirimente el voto del presidente, salvo para la delegación permanente de todas o alguna de sus facultades en uno o en varios consejeros delegados y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos que precisarán del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, delegación y designación que no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo designará de entre sus miembros un presidente, y, en su caso, un vicepresidente. Asimismo nombrará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, cargos éstos que podrán recaer en persona no consejero.

Artículo 19º.- El poder de representación de la Sociedad corresponde:

a) En caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de Administración enunciados, sin necesidad de modificación estatutaria.

Todo acuerdo de modificación del sistema de administración de la Sociedad, constituya o no modificación de los estatutos, se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Órgano de Administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

CAPÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS.

Artículo 20º.- El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día señalado en el artículo 4º de estos Estatutos como de inicio de operaciones sociales y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21º.- El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión cuando sea obligatorio y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo cuando sea obligatorio, y la memoria.

La Junta General aprobará las cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 22º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 23º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo 15º de estos Estatutos y por las



demás causas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VI.- ARBITRAJE.

Artículo 24º.- Las dudas o cuestiones que se presenten se resolverán por arbitraje, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, sin perjuicio de las acciones que por imperativo legal puedan corresponder a los socios y a los administradores.

Edwardo Allo

Ramiro

Nº Certificado	Sucursal	Nº Página
220000000012410	0059 OCHAGAVIA	1

D./Dña. BIDANE EZQUER SANZ con NIF 72824467G en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0059 / OCHAGAVIA con domicilio: CL/IRIBARREN, 32, OCHAGAVIA.

CERTIFICA

Que en la cuenta a la vista ES54 3008 0059 4948 7811 1220 abierta a nombre de la sociedad COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU S.L, se encuentra depositada la cantidad de 5.000,00 (EUR) en concepto de aportación de capital social de la sociedad limitada.

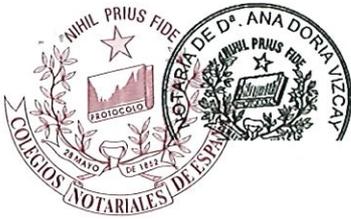
Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F.	Fecha	Importe
EDUARDO ALLO MONTES	44641386L	15/03/2023	4.850,00 EUR
PATRICIA GAZPIO ESEVERRI	44639783A	15/03/2023	150,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en OCHAGAVIA, a las 12:17h., de fecha 15/03/2023.

Fdo.: BIDANE EZQUER SANZ





Nafarroako  Gobierno
Gobernua de Navarra

NAFARROAKO  HACIENDA
OGASUNA NAVARRA

Nº Expediente:

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

La presente comunicación ha sido remitida por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

Número de Identificación Fiscal (NIF)
Provisional

B71476998

Fecha de expedición del NIF Provisional

16/03/2023

Administración de Navarra

NAFARROA/NAVARRA - NAFARROA/NAVARRA

Razón o denominación social

COMERCIO Y SERVICIOS ZARAITZU SL

Domicilio social

MANTXOALORRA, 3 1 IZ - 31680

Ochagavía/Otsagabia (Navarra)

Domicilio fiscal

MANTXOALORRA, 3 1 IZ - 31680

Ochagavía/Otsagabia (Navarra)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

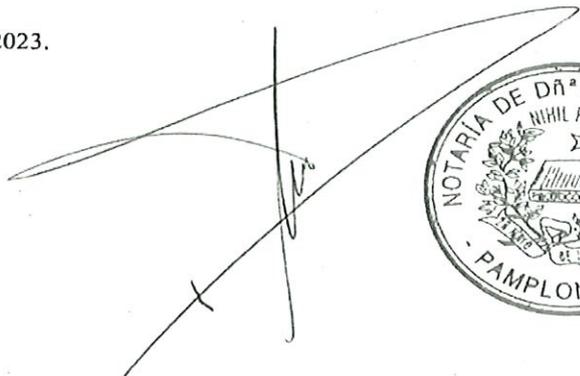
000000000072411

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

580, 16/03/2023

Yo, **Ana Doria Vizcay**, Notario del Ilustre Colegio de Navarra, con residencia en Pamplona/Iruña, **DOY FE:**
Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la HTN de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él y Convenio de 11 de diciembre de 2013, suscrito entre Hacienda Tributaria de Navarra y el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Navarra) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre).
Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Pamplona/Iruña, a 16 de Marzo de 2023.




VV2072845